

LA GACETA



DIARIO OFICIAL

Director: ENRIQUE MARIN UBAGO

Administrador: CLEFFORD C. HOOKER y REYES

Teléfono 3771

Imprenta Nacional

AÑO LXIX	Managua, D. N., Miércoles 10 de Noviembre de 1965	No. 255
----------	---------------------------------------------------	---------

SUMARIO

PODER EJECUTIVO

GOBERNACION Y ANEXOS

Carta de Nacionalización a Lidia Cerda de Avellán Pág. 3697

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Franquicias y Privilegios al señor Fabio Morales Miranda. 3697

MINISTERIO DEL TRABAJO

Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares 3698

MINISTERIO DE ECONOMIA

Sección de Patentes de Nicaragua

Patentes de Invención 3705
Marcas de Fábrica. 3706

SECCION JUDICIAL

Remates 3707
Títulos Supletorios. 3708
Arrendos de Terrenos Municipales. . . . 3709
Solicitud de Duplicado de Acción de Rifa de Club de Leones 3710
Sentencias de Divorcio 3710
Declaratorias de Herederos 3711
Citaciones de Procesados 3712

PODER EJECUTIVO

Gobernación y Anexos

Carta de Naturalización a Lidia Cerda de Avellán

No. 1833

El Presidente de la República,

Vista la solicitud de la señora Lidia Cerda de Avellán, mayor de edad, casada, de oficios domésticos, de este domicilio y originaria de Puntarenas, Costa Rica, relativa a que se le conceda Carta de Naturalización de la República de Nicaragua, por razón de que siendo de otro país de la América Central, goza del privilegio de ser considerada nicaragüense, al tenor del Art. 18, Ordinal 4) de nuestra Constitución.

Se considera:

Que está justificado el hecho de que la peticionaria es de origen costarricense, co-

mo lo comprueba con los atestados legales que presenta, y está asimismo justificado que conforme la Constitución de Costa Rica, también son considerados costarricenses los centroamericanos que lleguen a su territorio y establezcan en él su domicilio.

Por Tanto:

Se Declara:

Unico - Que la señora Lidia Cerda de Avellán, de calidades conocidas, es Nicaragüense Natural, al tenor del Art. 18 Ordinal 4) de nuestra Constitución Política, y extiéndasele certificación de la presente para que le sirva de suficiente comprobante.

Comuníquese:— Casa Presidencial.—Managua, D. N., 25 de Octubre de 1965.—RENE SCHICK.—El Ministro de la Gobernación.—Lorenzo Guerrero.»

Hacienda y Crédito Público

Franquicias y Privilegios al Señor Fabio Morales Miranda

«No. 185

El Presidente de la República,

En uso de las facultades que le confieren: la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial de 20 de marzo de 1958; el Decreto Legislativo No. 494 de 1° de abril de . . . 1960.

Vistos:

Primero: La solicitud presentada por el señor Fabio Morales Miranda, para que de conformidad con la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial se clasifique su Planta Industrial que tiene instalada en la ciudad de Managua y que dedica a la fabricación de CAMISAS, PANTALONES, Y CALZONCILLOS DE VARON.

Segundo: La Resolución del Ministerio de Economía en la que previo dictamen de la Comisión Consultiva de Desarrollo Industrial, se clasifica dicha planta industrial como NECESARIA DE INDUSTRIA ESTABLECIDA, con los montos y el vencimiento de los pla-

zos señalados a la similar ya clasificada por Decreto No. 37 del 27 de febrero de 1965, publicado en «La Gaceta» No. 95 del 4 de mayo del mismo año. Clasificación que fue aceptada en carta del 27 de septiembre de 1965.

Considerando:

Que se trata de una Planta Industrial que producirá vestuarios de primera calidad a precios bajos; que dará ocupación a un buen número de obreros nicaragüenses.

Por Tanto:

De conformidad con las disposiciones legales citadas,

Decreta:

Arto. 1o.—Otorgar a la Planta propiedad del señor Fabio Morales Miranda los privilegios y franquicias siguientes:

- a) —Franquicia aduanera, por un período de tres años, para la importación de los bienes mencionados en los acápites a) y b) del Arto. 10 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial, que sean necesarios para el mantenimiento de las operaciones de la Planta o para la ampliación y mejoras de sus instalaciones.
- b) —Los privilegios y franquicias a que se refieren los acápites f) y g) del Arto. 10 de la citada Ley, podrán ser aplicados por el monto que se determine en su oportunidad en el Decreto Ejecutivo correspondiente y que sea emitido conjuntamente por los Ministerios de Economía y de Hacienda y Crédito Público, al comprobarse que existen las situaciones a que se refieren los ordinales 5) y 6) del Arto. 12 de la misma Ley.

Para el uso de esta franquicia los beneficiarios de este Decreto deberán presentar al Ministerio de Economía, lista de los bienes requeridos para el mantenimiento de las operaciones de la Planta.—Este Despacho las examinará, y tomando en cuenta la naturaleza y necesidades de la Planta, las aprobará, comunicando la resolución que consigne las importaciones autorizadas, al Ministerio de Hacienda, ante quien los interesados deberán solicitar, en cada caso, las franquicias o exenciones respectivas. Las listas así aprobadas, podrán ser modificadas posteriormente por una nueva Resolución del Ministerio de Economía de conformidad con las necesidades de la Planta.

El vencimiento de los privilegios y franquicias señalados en los incisos anteriores será el especificado en el Decreto No. 37 del 27 de febrero de 1965, pu-

blicado en «La Gaceta», No. 95 del 4 de Mayo del mismo año.

- c) —Aplicar en caso de exportación de los productos de la Planta el Arto. 16 de la Ley de Protección y Estímulo al Desarrollo Industrial.

Arto. 2o.—Sujetar a la Planta Industrial a que se refiere este Decreto, a todas las disposiciones que impone el Capítulo IV de la citada Ley, señalándole para el inicio de sus operaciones el plazo de dieciocho meses, los que se contarán a partir de la publicación del presente Decreto.

Arto. 3o.—Este Decreto se dicta en el entendido de que se encuentra conforme las leyes en que se basa, que son las que actualmente rigen el status de la industria por él favorecida, aunque haya situaciones no previstas en el texto del mismo.

Arto. 4o.—Notificar el presente Decreto de Protección Industrial a la firma interesada por medio del Oficial Mayor del Ministerio de Economía, para que, dentro del término de treinta días a partir de su notificación, exprese su aceptación en forma legal. En caso afirmativo publíquese en «La Gaceta», Diario Oficial, para que rinda efectos desde el día de su publicación.

Dado en Casa Presidencial, Managua, D. N., a los ocho días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—(f) RENE SCHICK, Presidente de la República.—(f) Jorge Armijo Mejía, Viceministro de Economía.—(f) Ramiro Sacasa Guerrero, Ministro de Hacienda y Crédito Público.

Ministerio del Trabajo

Estatutos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares

CERTIFICACION

Julio César Morales Vilchez, Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, CERTIFICA: El Acta y Estatutos del «Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la República de Nicaragua», que literalmente dicen: En la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua, a las 12:30 de la tarde del día cuatro de Junio de mil novecientos sesenta; reunidos los que figuran al final de la presente Acta, después de prolongado debate, oídas las diferentes opiniones de los concurrentes, se acordó: 1o. Constituir un Sindicato de cuya entidad forman parte los individuos que tengan por profesión: Trabajar en líneas aéreas y compañías similares. 2o. El Sindicato se denominará Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la República de Nicaragua y pertenece al tipo comprendido en el Arto. 5o. inc. del Reglamento de Asociaciones Sindicales. 3o.

El Sindicato tendrá por objeto dedicarse al estudio, defensa, desarrollo y protección de los intereses profesionales y al mejoramiento social, económico y moral de sus asociados, lo mismo que celebrar contratos y convenciones colectivas de trabajo y hacer valer los derechos que nazcan de ellos. 4o. Representar a sus miembros en los conflictos que se presenten derivados de los contratos de trabajo y en los procedimientos de conciliación y arbitraje; 5o. Crear un fondo de auxilio, fomentar cooperativas, formar clubes destinados al deporte y cultura, fundar escuelas y prestar su colaboración a cualquier organización de carácter social. 6o. El domicilio del Sindicato será en la ciudad de Managua, D. N., y para las notificaciones y demás fines de que habla el inc. 4o. del Arto. 9 del Reglamento de Asociaciones Sindicales, se señala la casa del Sr. D. Bayardo Muñiz Rocha situada en Calle 11 de Julio No. 1016 entre 9na. 1ma. Av. S. O. 7o. El Sindicato será administrado y dirigido por los siguientes organismos: a) la Asamblea General que será la Autoridad Suprema; b) La Junta Directiva que estará compuesta de: un Presidente, un Tesorero, un Secretario de Relaciones Sociales, un Fiscal, un Secretario de Actas y Acuerdos, un Secretario de Conflictos, un Secretario de Organización y Propaganda, un Secretario de Cultura y un Secretario de Asistencia Social, cuyas funciones le serán especificadas en los respectivos Estatutos. 8o. El Sindicato se disolverá: a) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; b) Cuando le fuere cancelada su inscripción. 9o. Para representar al Sindicato en todas las gestiones previas y conducentes a la obtención de su personería jurídica se designa al señor David Bayardo Muñiz Rocha. 10. El Sindicato será de duración indefinida, pero llegado el día de su disolución por cualquier circunstancia, los fondos y demás cosas de propiedad del Sindicato serán repartidos de acuerdo con las normas que al efecto se establecerán en los Estatutos. 11. La Asamblea General en que se aprobarán los Estatutos de la entidad y se elegirán las primeras autoridades Sindicales se verificará en la casa de La Agencia de Viajes Unión, el día doce de Junio de mil novecientos sesenta, a las trece horas. Tanto la Asamblea General como la Junta Directiva deberán celebrar sesiones ordinarias en la forma y tiempo que en los Estatutos se determine. No habiendo más de que tratar, se levanta la sesión, previa lectura de la presente Acta, la cual se aprueba, ratifica y firmamos todos ante el suscrito Notario, que da fe de la identidad de los fundadores, de que las firmas que suscriben la presente Acta son puestas de puño y letra de aquéllos, siendo por consiguiente todas las firmas auténticas, de que todo lo relatado ocurrió en su presencia y de que los nombres y calidades de los concurrentes son los siguientes: 1, Ramón H. Prado, casado, oficinista, Lanica; 2, Orlando Blandino, casado, oficinista, Lanica; 3, José Antonio Rocha, casado, oficinista, Lanica; 4, Felipe R. Pérez, casado, oficinista, Lanica; 5, Alejandro Chavarría, ca-

sado, oficinista, Lanica; 6, Adrián Matamoros, soltero, cargador, Lanica; 7, Vidal Cornavaca, casado, cargador, Lanica; 8, Oscar Pineda, casado, oficinista, Lanica; 9, José Delgado, soltero, oficinista, Lanica; 10, Manuel Hernández, soltero, cargador, Lanica; 11, Carlos A. Baltodano, casado, cargador, Lanica; 12, Juan Manuel Gadea, casado, oficinista, Lanica; 13, Alejandro Ponce, casado, oficinista, Lanica; 14, Guillermo Olivas, casado, oficinista, Panamerican; 15, Rudolph Gatus, soltero, oficinista, Panamerican; 16, James Down, casado, oficinista Panamerican; 17, Bayardo Muñiz, soltero, oficinista, Panamerican; 18, Armando Serrano, soltero, cargador, Panamerican; 19, Miguel Meza Armas, soltero, mecánico, Panamerican; 20, 21, Julio Useda, soltero, oficinista, Panamerican; 22, Juan Rosales, soltero, oficinista, Panamerican; 23, Lorenzo Calderón, soltero, oficinista, Panamerican; 24, Edwin Rivera, soltero, oficinista, Panamerican; 25, Miguel Blandón, casado, mecánico, Panamerican. Registro de Asociaciones. Un ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del Trabajo. Nombre, Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la República de Nicaragua. Domicilio: Managua. Capital C\$. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 165 del folio 683 al 685 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al No. 164 del folio 1993 al 2008 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su inscripción en la página 259 del Registro de Asociaciones. Managua, 23 de Junio de 1960. Enmendado 2008—Vale. Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello. En la ciudad de Managua, D. N., Nicaragua, Departamento de Managua, a las trece de la tarde del doce de Junio de mil novecientos sesenta, reunidos en Agencia de viajes Unión, los suscritos, miembros fundadores del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares. En presencia del Inspector del Trabajo Sr. Garay que autorizará esta Acta y habiendo asistido además el Sr. Procedemos a discutir el articulado del proyecto de Estatutos y después de hacerlo, aprobamos los siguientes: Estatutos Constitutivos del Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la Rep. de Nicaragua. 1o. Explicación de la Denominación. El Sindicato aspira a organizar a todos los Trabajadores de las empresas comerciales de transporte aéreo y compañías similares establecidas o por establecerse en Nic. Pertenece, pues, a la siguiente clase, conforme el Arto. 5o. del Reglamento de Asociaciones Sindicales; a) por la calidad de sus integrantes: trabajadores y empleados de líneas aéreas y similares; b) Su tipo es: Sindicato de Industrias; c) Por la actividad de sus integrantes: Urbano; d) por su extensión jurisdiccional: Municipal; 2o. Domicilio. El Domicilio del Sindicato es la ciudad de Managua, D. N., y oye notificaciones en la casa de D. B. Muñiz Rocha situada en la Calle 11 de Julio No. 1016, señalamiento que únicamente se modificará cuando tuviere el

Acuse de Recibo del aviso de la modificación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo. 3o. Fines. El Sindicato así constituido tiene las siguientes facultades, que constituyen las finalidades de su creación: a) Levantar el nivel moral de sus asociados, fomentando en ellos el sentido del deber, la cooperación y la honestidad; b) Crear un fondo para Auxilio a sus miembros que por enfermedad, desocupación involuntaria u otra causa, lo necesitare; c) Fundar y mantener Cooperativas con el objeto de fomentar el ahorro entre sus miembros y facilitarles la adquisición de los artículos indispensables para su consumo; d) Obtener el mejoramiento intelectual, social y físico de sus asociados mediante una Campaña de Alfabetización y el establecimiento de Escuelas, Bibliotecas y Organizaciones culturales, sociales y deportivas; e) Procurar el acercamiento de patronos y trabajadores sobre bases de justicia, mutuo respeto y subordinación a la Ley y su colaboración en el perfeccionamiento de los métodos de trabajo y en el incremento de la Producción Nacional; f) Prestar su colaboración a las Autoridades de Trabajo y responder a sus consultas, lo mismo que a las de otros Organismos e Instituciones; g) Velar por el cumplimiento del Código, Leyes y Reglamentos de Trabajo, denunciando ante las Autoridades competentes las irregularidades que en su aplicación ocurran; h) intervenir en la forma que ordena la Ley en la integración de las Juntas de Conciliación, Comisiones de Salario Mínimo, Tribunales de Trabajo y otros Organismos Oficiales; i) Representar al Sindicalizado, a solicitud escrita de éste y por medio del Funcionario Sindical correspondiente, en el reclamo de los derechos que emanen del respectivo Contrato individual de Trabajo; j) Celebrar Convenciones y Contratos Colectivos de Trabajo y hacer valer por las vías legales, los derechos que nazcan de tales convenios. 4o. Prohibiciones. Está prohibido al Sindicato: a) La propagación del Comunismo y de ideas lesivas a la Soberanía Nacional o contrarias a la forma Republicana y Democrática de Gobierno, al Orden Público, la Moral o las buenas costumbres; b) Asociarse a Organismos Internacionales que en sus Estatutos, Programas o actividades contraríen las finalidades de la anterior disposición o atender órdenes o consignas de tales organismos; c) Adherirse a Partidos o Asociaciones Políticas o intervenir en tales actividades, sin que esto signifique menoscabo de los derechos que a cada uno de sus miembros le corresponde como ciudadano; d) Promover, declarar o ayudar a huelgas ilícitas; e) Usar en sus reclamos la violencia, la coacción u otro medio ilegal; f) Procurar mediante coacción, violencia, u otro medio ilegal que una o varias personas ingresen al Sindicato o impedir que se retiren de él; g) Admitir como miembros suyos, a personas que no tengan las calidades requeridas; h) Apartarse de los fines perseguidos en sus Estatutos y de los que la Ley les señala. 5o. Obligaciones. El Sindicato está obligado: a) A llevar con exactitud sella-

dos y registrados por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, los siguientes Libros: 1o. De Actas y Acuerdos, de la Asamblea General y de la Junta Directiva. Antes de terminar cada sesión, se levantará el Acta respectiva, en la que deberá constar el nombre completo y número de registro General de cada uno de los asistentes, lo que fue tratado y resuelto. Cualquiera de los miembros puede exigir que se haga constar el sentido en que se pronunció su voto; 2o. De Registro de Miembros, con expresión del nombre, apellidos, oficio y dirección de cada uno. En él se irá inscribiendo a todo el que ingrese al Sindicato y anotando al que deje de pertenecer a él; 3o. De contabilidad de Ingresos y Egresos, haciendo constar en los primeros, los nombres de los que han hecho cada entero y su motivo y en los segundos, el objeto de cada gasto y el número y la fecha del Acuerdo que lo autorizó; b) A llevar talonarios en que consten todos los ingresos, de cada uno de los cuales debe extenderse el correspondiente recibo; c) A llevar un Archivo de toda la correspondencia; d) A informar por escrito al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, todo cambio que hubiere en su Junta Directiva o en sus otros organismos o representaciones y el motivo de tal cambio, dentro de diez días de ocurrido; e) A proporcionar con puntualidad y exactitud los informes que le soliciten las autoridades de Trabajo acerca de su organización y actividades; f) A enviar cada seis meses, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General, una lista de todos sus miembros, expresando el nombre completo, el número de Registro General y la Empresa, Taller o lugar de Trabajo de cada uno de ellos; g) A mantener sus fondos depositados en una institución bancaria e ir formando en éstos las reservas especiales de que trate el Arto. 31, sin hacer ninguna erogación que no haya sido previa y legalmente acordada y que no conduzca a la realización de los fines para que fue creado; h) A separar de los cargos directivos a los miembros que por sus actividades violatorias de las Leyes de Trabajo o de las presentes normas, pusieren en peligro el prestigio o la existencia del Sindicato; i) A pagar las multas que en calidad de sanción por su procedimiento, le impusiere la Inspección General del Trabajo. 6o. Condiciones para ser Miembro. Para ser miembro del Sindicato sin distinción de sexo, se requiere: a) Tener las calidades requeridas conforme la denominación, es decir, ser: Trabajadores o empleados de una línea aérea o similar que funcione en Nicaragua; b) Solicitar por escrito a la Junta Directiva, ser admitido como miembro, comprometiéndose a cumplir los Estatutos y las Leyes y Reglamentos de Trabajo; c) Ser admitido por la Junta Directiva, y en caso de negativa de ésta, por la Asamblea General; d) Pagar la cuota de admisión y recibir el Carnet o tarjeta de Identificación de los miembros del Sindicato; e) Saber con su actuación y conducta, conservar la

calidad de miembro. 7o. Obligaciones de los Miembros. Los miembros del Sindicato están obligados: a) A aceptar y desempeñar los cargos y comisiones que, por medios y para fines correctos y legales, se les confiaran por la Asamblea General o por la Junta Directiva; b) A acatar las disposiciones del Código y Reglamento del Trabajo, de los Estatutos y las que legalmente emanaren de la Asamblea General o de la Junta Directiva; c) A pagar puntualmente las cuotas ordinarias, las extraordinarias decretadas y las multas que en calidad de sanción disciplinarias les impongan la Asamblea o la Junta Directiva, en su caso; d) A asistir puntualmente a las sesiones ordinarias de la Asamblea General y a las Extraordinarias legalmente convocadas; e) A hacer cuando esté razonablemente a su alcance por la realización de los fines que conforme a la Ley persigue el Sindicato; f) A conducirse en todo momento con corrección y caballerosidad, para hacer honor al Sindicato de Trabajadores a que pertenece. 8o. Las Cuotas. Los miembros del Sindicato al ingresar: Pagarán una cuota y Cinco Córdoba Solamente (C\$5.00) una cuota quincenal de C\$2.00. La Asamblea General en reunión extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros, podrá acordar la variación de las ordinarias y señalar las cuotas extraordinarias en los casos que sean necesarias para la realización de las finalidades que el Sindicato persigue. 9o. Las Multas. En Reglamento aparte que acordará la Asamblea General y someterá a la aprobación del Jefe del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo, señalará las faltas, las multas correspondientes, que no podrán exceder del diez por ciento del salario diario del trabajador que incurriere en ellas, y el procedimiento para imponerlas. 10. Derechos de los Miembros. Cada uno de los miembros del Sindicato tiene los siguientes derechos: a) Intervenir en las deliberaciones de la Asamblea General, hacer mociones y emitir su voto en el sentido que a él le parezca mejor, pudiendo pedir que se consigne especialmente en el Acta; b) Interpelar y acusar, respecto a sus actuaciones oficiales, a los que desempeñaren algún cargo o comisión del Sindicato; c) Pedir que se le muestre el Libro de Contabilidad o alguno de los otros del Sindicato y que se le den los informes que al respecto pidiere; d) Renunciar o retirarse del Sindicato cuando así lo desee; e) Ser defendido en juicio por el Sindicato, mediante al cumplimiento de las condiciones legales y asesorado ante la Inspección del Trabajo y ante los patrones; f) Invocar el Auxilio del Sindicato, en el caso de enfermedad o de otro estado en que lo necesitare; g) Participar en la forma que le corresponda, en el uso de la Escuela, de la Cooperativa, de la Biblioteca o del Club que el Sindicato formare. 11. Dejan de ser Miembros. Los miembros pueden ser excluidos o retirarse tácitamente del Sindicato. Pueden ser excluidos: a) Por conducta notoriamente viciada; b) El que faltare a las obli-

gaciones contraídas a favor del Sindicato; c) El que por sus actividades ilícitas, culpa, negligencia o descuido causare perjuicios graves a la organización o pusiere en peligro su estabilidad. 2o. Se retiran tácitamente: a) El que se adhiere a otro Sindicato, a menos que dentro de tres días de advertido de las consecuencias de su nueva adhesión renunciare a ellas; b) El que faltare a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General, sin la demostración de causa que justifique su ausencia; c) El que durante tres meses dejare de pagar las cuotas a que está obligado sin demostrar la causa justa de su morosidad; d) En general y automáticamente, el que estuviere más de seis meses sin ejercitar la actividad requerida en los miembros del Sindicato de que se trate, sin haber demostrado durante dicho término que es por impedimento físico. El que dejare de pertenecer al Sindicato, tendrá que llenar todo el proceso de nueva admisión cuando quisiere volver a él. 12. El que dejare de pertenecer al Sindicato no tendrá derecho a reclamar lo que hubiere pagado en cuotas, pero sí a exigir se le devuelva lo que le correspondiere por sumas que hubiere depositado en calidad de fianza, de ahorro, etc., pero si se tratare de fondos invertidos en alguna Cooperativa u otra clase de Asociaciones se regirá por las normas especiales que al respecto establece la Ley. 13. Del Gobierno del Sindicato. Son órganos del Sindicato: a) La Asamblea General; b) La Junta Directiva; c) La Junta de Vigilancia. De la Asamblea General. 14. La Asamblea General es la reunión de todos los miembros del Sindicato. Para que haya quórum se requiere la concurrencia de la mayoría absoluta de la totalidad de sus miembros, salvo los casos para cuya resolución sea necesaria la concurrencia de un número mayor. 15. La Asamblea General se reunirá ordinariamente sin necesidad de convocatoria, a las 10.30 a.m. de la mañana del día primer domingo de cada mes, en la casa de Agencia de Viajes Unión. 16. La Asamblea General se reunirá en sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta Directiva o lo soliciten diez o más miembros. Para este efecto la Asamblea General será convocada por la Junta Directiva con expresión del lugar, día, hora y punto a tratar en la reunión, mediante citación, publicada con cinco días de anticipación y por dos días seguidos, en un diario de la localidad, si lo hubiere, y si no en uno de la capital. En caso de negativa, o falta de la Junta Directiva o del funcionario Sindical correspondiente, el Inspector del Trabajo del lugar, de oficio y si lo creyere conveniente o a solicitud de más de cinco miembros, deberá convocar con las formalidades expresadas, a la Asamblea General. 17. Sólo en Asamblea General extraordinaria y con el voto de las dos terceras partes de la totalidad de los miembros del Sindicato podrá acordarse: a) La disolución del Sindicato, antes de cumplir el término de obtener su objeto; b) La expulsión de uno o varios de sus miembros; c) La reforma de los Estatutos, la que

para que produzca efecto debe ser aprobada y registrada por el Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; d) La declaración de una huelga, en los casos y con las formalidades en que proceda (Arto. 225 C. T. 3o.) y sin poder en este caso tomar en cuenta el voto del que no fuere trabajador activo de la Empresa afectada por la huelga (Arto. 341 C. T.), sin embargo, la huelga no se llevará a efecto sin llenar el requisito del Inc. 3o. del Arto. 225 C. A.; e) La destitución del que desempeña algún cargo que dentro o por representación del Sindicato. En tal caso, debe antes crearse un expediente, con audiencia del acusado; f) La aprobación de los contratos o convenios colectivos suscritos por la Junta Directiva. Tal aprobación será innecesaria cuando a juicio de la Junta Directiva, confirmado por la Inspección General del Trabajo el contrato o convenio fue suscrito conforme autoridades previa y especial de la Asamblea dada con las formalidades requeridas en el presente Arto.; g) La incorporación del Sindicato a alguna Federación o su retiro de ella. El Acuerdo de incorporación debe expresar las finalidades de la Federación y el máximo de las obligaciones que sus Estatutos podrán imponer al Sindicato; h) La variación del monto de las cuotas ordinarias o el señalamiento de las extraordinarias. 18. Se requiere Asamblea General y Extraordinaria, con la concurrencia de la mitad más uno de la totalidad de sus miembros y las resoluciones se deben tomar con el voto de la mayoría absoluta de los presentes, para: a) Elegir la Junta Directiva y la Junta de Vigilancia o reponer alguna vacante que en ella hubiere; b) Designar a los que han de representar al Sindicato con la Federación en Congresos o en las ternas para la integración de la Junta Administradora de la respectiva Casa del Obrero y de los Organismos Oficiales (Junta de Conciliación, Salario, etc.); c) A aprobar e improbar las cuentas de la Junta Directiva Anterior. 19. De la Validez de las Resoluciones. Para que una resolución tenga validez, se requieren: a) Que la Asamblea haya sido convocada en la forma ordenada; b) Que haya concurrido el número de miembros establecidos; c) Que la resolución haya sido tomada con el número de votos requeridos; d) Que consten en el Acta de la respectiva sesión, firmada por el Presidente y el Secretario, con expresión del nombre y apellidos de cada uno de los asistentes, de lo tratado y de lo resuelto, explicando el número de votos que se produjeron en cada sentido. 20. A las Sesiones podrá asistir un Delegado de la Inspección General del Trabajo con el objeto de vigilar que el quórum se constituya y la resolución se obtenga en la forma exigida según el caso. De la Junta Directiva. 21. La Junta Directiva tiene a su cargo la dirección y administración del Sindicato, de acuerdo con lo que dispongan el Código del Trabajo, el Reglamento de Asociaciones Sindicales y estos Estatutos, representa al Sindicato y es la encargada de ejecutar y cumplir los mandatos de la Asamblea General que consten en el Libro de

Actas y Acuerdos y lo que exijan la Ley y los Estatutos. Es responsable para con el Sindicato y para con terceras personas en los mismos términos en que lo son los mandatarios en el Derecho Común. Esta responsabilidad es solidaria entre los miembros de la Junta Directiva, pero el que haga constar su voto en contrario en el Acta y Libro respectivos, quedará exento de ella. 22. La Junta Directiva estará integrada por: a) Un presidente, que representará al Sindicato ante la Inspección General del Trabajo, dirigirá los debates en las sesiones, vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos y será la única persona autorizada para hacer declaraciones en nombre de la Directiva del Sindicato; b) Un Secretario que llevará el Registro de los miembros, el Libro de Actas y Acuerdos de la Asamblea General y de la Junta Directiva y atenderá la correspondencia de la Sociedad; c) Un Tesorero que percibirá las cuotas y llevará el Libro de Cuentas de los ingresos y Egresos del Sindicato, con los comprobantes respectivos; d) Un Encargado de Conflictos que auxiliará a los miembros del Sindicato en los conflictos que surjan en los Contratos individuales de Trabajo; e) Un Fiscal, que junto con el Presidente vigilará los procedimientos y el manejo de los fondos, debiendo además presidir la Junta de Vigilancia; f) Un Secretario de Relaciones Sociales; g) Un Secretario de Organización y Propaganda; h) Un Secretario de Cultura; i) Un Secretario de Asistencia Social. 23. La Junta Directiva será electa en Asamblea General extraordinaria para un período de un año, contando a partir de esta fecha. 24. Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere ser miembro del Sindicato, en posesión actual de las calidades requeridas para tal, mayor de veintiún años de edad, nicaragüense y saber leer y escribir. No puede elegirse por más de dos períodos consecutivos. 25. La Junta Directiva está obligada: a) A cuidar del exacto cumplimiento y la rigurosa observancia de las obligaciones establecidas y las prohibiciones consignadas en los Artos. 3, 4, 5; b) A manejar y conservar cuidadosamente todos los Libros y documentos a que se hace referencia en el anterior inciso, y a mostrarlos a las Autoridades de Trabajo cada vez que éstas lo pidieren, de Oficio o a solicitud de algún miembro del Sindicato; c) A hacer constar puntualmente en sus acuerdos, el vencimiento, respecto a alguno de sus miembros, de cualquiera de los plazos señalados en los incisos a), b), c) y d) del párrafo 2o. del Arto. 11 y a notificárselo al afectado, quien si considera que hay error podrá recurrir en última instancia ante la Inspección General del Trabajo; d) A enjuiciar ante la Asamblea General al miembro que por actividades violatorias de los incisos a), b) y f) del Arto. 4o., pusiere en peligro el buen nombre o la existencia del Sindicato; e) A convocar oportuna y legalmente y presidir las sesiones de la Asamblea General; f) A convocar, dentro de tercero día de haber suscrito un Contrato o Convenio colectivo, a la Asamblea General que ha de conocer de él de

conformidad con el Inc. f) del Arto. 17 y a remitir, también dentro de tercero día, copia de la resolución que aquélla dictare, al Inspector del Trabajo del lugar, de acuerdo con lo dispuesto en el Arto. 25 C. T.; g) A presentar por escrito y semestralmente a la Asamblea, suscrito por todos sus miembros, un informe que comprenda: 1o. Cuenta completa y justificada de la Administración de los bienes del Sindicato, del Estado de su Caja y de los Fondos Especiales de que trata el Arto. 31; 2o. Clasificación de todos los miembros, en Activos (que cumplen todas sus obligaciones), Inactivos (si faltaron a más de seis sesiones consecutivas de la Asamblea General sin justificar su ausencia, y Morosos (que durante tres meses dejaron de pagar sus cuotas sin justa causa), expresando la clase, número de Registro de cada uno de los que en ese período ingresó al Sindicato o dejó de pertenecer a él, con expresión del motivo del retiro; h) A enviar, dentro de tercero día de presentado, copia del informe de que trata el inciso anterior y de la resolución que al respecto la Asamblea dictare, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones de la Inspección General y pedir y archivar los correspondientes acuses de recibo; i) A entregar, al terminar el respectivo período o antes si por cualquier causa concluyeren sus funciones, a la Directiva que legalmente le suceda, todos los Libros, documentos, archivos, bienes y demás cosas del Sindicato, con riguroso inventario, y a enviar dentro de tercero día copias de él, al Inspector del Trabajo del lugar y al Departamento de Asociaciones. 26. La Junta Directiva se reunirá ordinariamente una vez por semana, en el local, día y hora señalados con una semana de anticipación, por lo menos, y extraordinariamente cuando el Presidente, o tres de sus miembros la convocaren para tal fin, con la misma anterioridad. 27. Las resoluciones de la Junta Directiva se tomarán por mayoría de votos y deben constar en el Acta de la sesión respectiva, sujeta a las mismas reglas y condiciones establecidas en los Artos. 5o. Inc. 1o. y 19 y 20. De La Junta de Vigilancia. 28. La Junta de Vigilancia será presidida por el miembro que desempeñe las funciones de Fiscal en la Junta Directiva y estará compuesta de dos miembros más, electos en la forma y por el tiempo que lo fueren los miembros de la Junta Directiva. 29. La Junta de Vigilancia deberá emitir dictamen en todos los casos en que la Asamblea tuviere que aprobar o improbar el proceder de alguien o una rendición de cuentas o en los casos de acusaciones a miembros de la Junta Directiva o del Sindicato. Del Tesorero: 30. El Patrimonio del Sindicato lo componen: a) Los bienes que adquiriera; b) Las cuotas de entradas de los miembros; c) Las cuotas ordinarias y extraordinarias; d) Las multas que se impongan a los miembros por faltas cometidas; e) Las donaciones que los socios o terceros le hagan; f) El producto de los bienes del Sindicato. De la Inversión de Fondos. 31. De la cuota de cada sindicalizado, se destinará por lo menos:

a) Un diez por ciento: a crear un fondo de auxilio; b) Un diez por ciento: para la formación de una Cooperativa de Consumo; y c) Un diez por ciento: para el mantenimiento de una Campaña de mejoramiento cultural, los cuales fondos se usarán para el cumplimiento de su respectiva finalidad por la Junta Directiva del Sindicato, de acuerdo con un Reglamento que al respecto y en su oportunidad emitirá el Ministerio del Trabajo. A cada uno de esos fondos, que deberán mantenerse depositados en una institución bancaria, ingresará mensualmente como contribución de cada sindicalizado, un mñimun de diez centavos cuando conforme el respectivo porcentaje de la cuota resultare una menor. Se reservará además: d) Un 50% Por ciento: para resistencia; e) Un 20% por ciento: para organización y propaganda. 32. Los fondos del Sindicato se mantendrán depositados en la Institución Bancaria llamada: Banco de América. 33. Las erogaciones: a) Deben ser conducentes a la realización de los fines para que el Sindicato fue creado; b) Deben ser acordadas por la Junta Directiva y constar en el Acta respectiva, con clara determinación de su objeto; c) Cuando para un mismo objeto se requiera una suma mayor de (C\$100.00) Cien Córdobas o mayor del 40% de los fondos de una partida, deebá la respectiva erogación ser acordada por la Asamblea General, salvo motivos de urgencia calificada unánimemente por todos los miembros integrantes de la Junta Directiva que, bajo su responsabilidad como depositarios, podrán autorizar la erogación y convocar dentro de diez días la Asamblea General que ha de aprobar o improbar su proceder; d) Los recibos serán previamente autorizados por el Presidente y el Fiscal. De la Disolución: 34. El Sindicato se disolverá: a) Cuando transcurra el término fijado en el Acta Constitutiva, a menos que en Asamblea General extraordinaria y con el voto unánime de la totalidad de sus miembros, se resolviere prorrogar dicho término. Para que surta efecto la prórroga deberá someterse dentro de cinco días de acordada, al conocimiento del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo; b) Cuando se realice el objeto para el que fue constituido y su existencia resultare innecesaria; c) Por el voto de las dos terceras partes de los miembros; d) Cuando le fuere cancelada su inscripción; e) Cuando llegare a tener un número de miembros menor del que la Ley exige para Sindicatos de su tipo y clase. f) Cuando por haber violado las prohibiciones consignadas en el Arto. 4o. o por haber faltado al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Arto. 5o., la Inspección General del Trabajo acordare su disolución. 35. De la Liquidación. Cuando el Sindicato dejare de existir, por disolución o por cancelación de su inscripción, se formará una Junta Liquidadora presidida por un Delegado del Departamento de Asociaciones de la Inspección General del Trabajo e integrado con dos miembros del Sindicato que, si no fueren designados para ese efecto por la Asamblea General, lo serán por

el Departamento de Asociaciones. La Junta Liquidadora actuará como mandatario del Sindicato y para llenar su cometido seguirá el procedimiento establecido por las Leyes comunes en lo que sea posible. Firme la Resolución disolutoria o la que ordenó cancelar la inscripción del Sindicato, éste se reputará existente únicamente en lo que se refiere a su liquidación. 36. Los fondos que tuviere el Sindicato al disolverse, se aplicarán así: a) El dinero de los fondos a), b) y c) del Arto. 31 que no se hubiere empleado, ingresará a un fondo general (que el Reglamento Ministerial de que en él se trata debe establecer) para emplearse en las finalidades que origina con la creación de dichos fondos; b) El resto y el proveniente de la venta de sus bienes se aplicará: Reformatorio de Menores. c) En caso de no estar señalada tal finalidad de aplicación o no poder aplicarse, el activo pasará a la Federación a que pertenezca el Sindicato y si no fuere federado, será entregado a una Institución de Beneficencia que el Poder Ejecutivo designe. Elección de la Primera Junta Directiva. A continuación procedimos a elegir la primera Junta Directiva que fungirá de conformidad con los presentes Estatutos, resultando electos los compañeros siguientes: Presidente: Ramón Prado; Secretario de Actas y Acuerdos: D. Bayardo Muñiz Rocha; Secretario de Relaciones Sociales: Felipe Pérez; Secretario de Finanzas: Guillermo Olivas; Fiscal: José Antonio Rocha; Secretario de Conflictos: Orlando Blandino; Secretario de Organización y Propaganda: James Down; Secretario de Cultura: Erwin Rivera; Secretario de Asistencia Social: Rudolf Catus. Con lo que se concluyó el acto y leída que fue la presente Acta, la encontramos conforme, aprobamos, ratificamos y firmamos todos. Víctor Alvarez Mayorga, Panamerican; Gabriel Avendaño Alvarez, Lanica; José Adolfo Brenes Gutiérrez, Panamerican; Consuelo Icabalceta de Cabrera, Lanica; Enrique Cruz Palma, Lanica; Bruce Campbell, Lanica; Adolfo Castillo Argüello, Lanica; José Antonio Castillo García, Taca; Rodolfo Castillo Pineda, Panamerican; Luis Cuadra Bermúdez, Lanica; Pedro José Coca Fonseca, Lanica; Orlando Chávez Díaz, Lanica; Antonio Dellanoce Velarde, Lanica; César Díaz Buitrago, Lanica; Maily Reithel El-Azar, Lanica; José Dolores Espinosa Alemán, Panamerican; Julio Espinosa Salmerón, Lanica; Manuel Estrada López, Lanica; Arturo Espinosa Cepeda, Lanica; José D.-Flores Palma, Lanica; Manuel Gutiérrez Salmerón, Lanica; Alfonso Gil Alecha, Lanica; José Ramón García Talavera, Lanica; Carlos García Hernández, Lanica; Nevilio-Guido Morales, Lanica; Salvador Gutiérrez Navarrete, Lanica; Elías Gutiérrez García, Lanica; Rafael Gutiérrez Sánchez, Lanica; Tomás García Vallecillo, Panamerican; Napoleón Gutiérrez Murillo, Panamerican; Edgard Gutiérrez Blanco, Lanica; Peter Hawkins Urbina, Lanica; Pablo Ramón Hernández Almendárez, Lanica; Teodoro Jirón Obando, Lanica; Alberto Jarquín Ubeda, Lanica; Francisco Largaespada Silva, Lanica; Pedro José Lacayo Chamorro, Lanica; Julio Ló-

pez Gómez, Lanica; Adolfo Membreño Simonson, Lanica; Adolfo Macías López, Lanica; Ramón Morales Pérez, Taca; Manuel Madrigal Urbina, Lanica; Juan Martínez Zambrana, Lanica; Ernesto Martínez Robleto, Lanica; Salvador Martínez Galo, Lanica; Napoleón Martínez Pérez, Lanica; Eduardo Morales Pérez, Lanica; Humberto Moraga Barberena, Lanica; Ramón Moreno Alvarado, Lanica; Ramiro Montiel Paguaga, Lanica; Roberto Matamoros Henríquez, Lanica; Oliver Moroney Beteta, Lanica; José Montoya Cruz, Lanica; Sidney Muller S., Lanica; Carlos Muñiz López, Lanica; Raymundo Narváez Nicoya, Lanica; Eleazar Quintero Cabrera, Panamerican; Pedro Orozco Chavarría, Lanica; Fernando Ortiz Caparro, Taca; Honorato Ortiz Gonzaga, Lanica; René Pérez Largaespada, Lanica; Francisco Pérez Suárez, Lanica; Guillermo Rodríguez Ramírez, Lanica; Arcadio Rocha Medal, Lanica; Fernando Rubí Marengo, Lanica; Salvador Rosales Moraga, Panamerican; Cirilo Ruiz Cruz, Lanica; Félix Ramírez Cinco, Lanica; Orlando Ruiz Moreno, Lanica; Mario Ruiz Moreno, Lanica; Edwin Salmerón Martínez, Lanica; Napoleón Sequeira Córdoba, Lanica; Domingo Solano Molina, Lanica; Felipe Suárez, Lanica; Domingo Sarría Chavarría, Lanica; Julio Solano Siles, Lanica; Angel Suárez Rivera, Lanica; Oscar Sáenz Valladares, Lanica; Noel Salmerón Llanes, Lanica; José Vidal Talavera Pérez, Lanica; Heliodoro Torres Bonilla, Lanica; Félix Tijerino Suárez, Lanica; Raúl Tijerino Suárez, Lanica; Antonio Tijerino Hernández, Lanica; Roger Tijerino Hernández, Lanica; Uriel Urcuyo Ramírez, Lanica; Orlando Vargas Escorcia, Lanica; Abel Valerio Campos, Lanica; Tránsito Vargas Picado, Lanica; Donald Yaber Torres, Panamerican; José C. Zeledón Chavarría, Lanica; José Octavio García Flores, Panamerican; José A. Rocha, casado, oficinista, Lanica; Orlando Blandino, casado, oficinista, Lanica; Ramón H. Prado, casado, oficinista, Lanica; Felipe R. Prado, casado, oficinista, Lanica; Alejandro Chavarría, casado, oficinista, Lanica; Adrián Matamoros, soltero, cargador, Lanica; Manuel Hernández soltero, oficinista, Lanica; Alejandro Ponce de Avalos, soltero, oficinista, PAA.; Juan Rosales, casado, cargador, Lanica; Carlos A. Baltodano, casado, cargador, Lanica; Vidal Cornavaca, casado, cargador, Lanica; Juan Manuel Gadea, soltero, oficinista, PAA.; Rudolph Gatusé, soltero, oficinista, PAA.; Edwin River, soltero, mecánico, PAA.; Miguel Meza, casado, mecánico, PAA.; Isidro Zamora, soltero, oficinista, PAA.; Julio Useda, soltero, cargador, PAA.; Armando Serrano, casado, oficinista, PAA.; Oscar Pineda, oficinista, casado, Lanica; José Delgado, casado, oficinista, PAA.; James Down, casado, oficinista, PAA.; Lorenzo Calderón, casado, mecánico, PAA.; Guillermo Oliva, casado, oficinista, PAA.; Miguel S. Blandón, casado, mecánico, PAA.; Bayardo Muñiz, soltero, oficinista, PAA.; Ante mí. Inspector del Trabajo. Carlos H. Garay. Registro De Asociaciones. Un Ejemplar idéntico al presente fue inscrito en el Registro de Asociaciones Sindicales de la Inspección General del

Trabajo. Nombre, Sindicato de Trabajadores y Empleados de Líneas Aéreas y Similares de la República de Nicaragua. Capital C\$. El Acta Constitutiva quedó coleccionada al No. 165 del folio 683 al 685 del Libro respectivo y el otro tanto del Estatuto quedó coleccionado al folio 164 del folio 1993 al 2008 del Libro de Estatutos y copiada la razón de su Inscripción en la página 259 del Registro de Asociaciones. Managua, 23 de Junio de 1960. Enmendado: 2008—Vale. Fulvio Granera Padilla, Jefe del Departamento de Asociaciones. Hay un sello”.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, Distrito Nacional, a los veintiocho días del mes de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Entre líneas. Aéreas. Vale. Testado. semanal de Vale. Testado. Graves. Vale. Testado. Arch. Vale. Entre líneas. oficinistas. Vale.

Julio C. Morales V.,
Jefe del Depto. de Asociaciones.
Ministerio del Trabajo.

Ministerio de Economía

SECCION DE PATENTES DE NICARAUA

Patentes de Invención

Nº 4263—B/U Nº 223713— \$ 7.60

Feed Service Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Aristides Somarrriba Vallecillo, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Composiciones para Suministrar a los Animales Elementos Nutritivos, y en los Métodos para la Preparación de tales Composiciones”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4262—B/U Nº 223712 — \$ 8.40

Feed Service Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Dr. Aristides Somarrriba Vallecillo, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Surtidor de Líquido, Comprímido, bajo control, y aun más particularmente a un Surtidor Mejorado de Alimento Líquido, Comprímido, para Ganado”

Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4338—B/U Nº 214629— \$ 6.80

Societe Anonyme D'Explosifs et de Produits Chimiques, de París, Francia, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este

domicilio, solicita concesión de derechos de Patentes de Invención sobre su invento consistente en:

“Perfeccionamientos para Explosivos a base de Nitrato de Amonio”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4425—B/U Nº 224363— \$ 10.00

L. Olvaudan & C^{te}. Societe Anonyme, de la ciudad de Vernier-Genève, Suiza, mediante gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**“Un Método y Composición para Combatir las Malas Hierbas”,
Caso Ran 6530/5.**

Oyense Oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4428—B/U Nº 214818— \$ 8.40

Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, agente de marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre los siguientes Modelos Industriales:

“Un Modelo o Dispositivo para Arreglos Florales”

“Un Modelo de Plato para Botanas”

“Mejoras en Bandeja y Utensilio de Servicio”

Todos conforme modelo presentados.
Oyense oposiciones término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veinte de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.— Julián Bendaña S., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4433—B/U Nº 224376— \$ 10.40

F. Hoffmann-La Roche & Co. Aktiengesellschaft, de Basle, Suiza, mediante gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

“Una Composición y Procedimiento para el Tratamiento de las Aves de Corral”

Oyense oposiciones, término legal.
Oficina de Patentes de Nicaragua, Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

Nº 4434—B/U Nº 224377— \$ 10.00

L. Olvaudan & C^{te}. Societe Anonyme, de la ciudad de Vernier-Genève, Suiza, mediante gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, de este domici-

lo solicita concesión de derechos de Patente de Invención, sobre su invento consistente en:

**"Un Método y Composición para
Combatir las Malas Hierbas",
Caso Ran 6530/4.**

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4358—B/U Nº 214817— \$ 8.00

Rexall Drug and Chemical Company, de los Estados Unidos de América, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su Modelo Industrial consistente en:

**"Modelo de Molde para Comestibles
Congelables"**

Conforme modelo presentado.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiocho de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4447—B/U Nº 215162— \$ 7.60

E. I. Du Pont de Nemours and Company, de la ciudad de Wilmington, Estado de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de apoderado, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Compuesto Herbicida y Procedimiento
para Hacerlos"**

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua.—Managua, D. N., veintidós de Julio de mil novecientos sesenta y cinco.—Julían Bendaña Silva, Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4450—B/U Nº 223737 — \$ 7.60

Rohm & Haas Company, de la ciudad de Philadelphia, Pennsylvania, Estados Unidos de América, mediante apoderado señor Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita concesión de derechos de Patente de Invención sobre su invento consistente en:

**"Mejoras en Agentes Herbicidas a
base de Lactamas",**

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Managua, D. N., veintiséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Marcas de Fábrica

Nº 4331—B/U Nº 214808— \$ 9.60

Laboratorios Farmacéuticos Terrier, S. A., de la ciudad de México, D. F., República de México, por medio de Gestor Oficioso, Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de las Marcas de Fábrica y Comercio que consisten en las denominaciones:

**Numonyl, Vitanumonyl
y Benzaletas**

Sola y sin distintivos especiales, marcas que se emplean conforme con el modelo presentado, para

distinguir: Productos Químico-Medicinales, Medicinas y Preparaciones Farmacéuticas, Clase 9, (Productos Medicinales y Farmacéuticos), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintitrés de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4392—B/U Nº 215172— \$ 14.80

Gebr. Weyersberg, de la ciudad de Soligen, Ohlig, Alemania, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la siguiente Marca de Fábrica y Comercio:



Marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Implementos Agrícolas como Machetes, Hachas etc., Clase 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía. Managua, D. N., siete de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4384—B/U Nº 223720— \$ 7.20

American Cyanamid Company, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

Pathibamato

para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía Managua, D. N., trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco. Roberto Sánchez C. Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4385—B/U Nº 223721— \$ 10.00

Chanel, S.A., de Suiza, mediante apoderado Henry Caldera pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CHANEL

Para: Productos de la Clase 3, (Valijas, Maletas, Arneses, Monturas, Cartapacios, Portafollos y Carteras), Clase 31, (Joyería y Vajillas de Metal Fino) y Clase 42, (Vestuario).

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua. 3 1

Nº 4448—B/U Nº 215163— \$ 9.60

Chevron Chemical Company, de la ciudad de Delaware, Estados Unidos de América, por medio de Gestor Oficioso señor Henry Caldera Pallais, A-

gente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

ORONITE

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Productos Químicos y Productos Químicos Intermediarios, inclusive pero no limitados a los demás productos de la clase 8, (Productos Químicos Industriales), mencionados en la solicitud, del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía, Managua, D. N., tres de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4446—B/U No 215161— 8.80

Mitsubishi Acetate Co., Inc., de la ciudad de Tokyo, Japón, por medio de apoderado Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas y de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

SOALON

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Telas y Materiales Textiles, Clase 45, (Tejidos de Punto, Mallas y Telas), del Decreto No. 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía.—Managua, D. N., veintiséis de Agosto de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4443—B/U No 223718— 10.40

Rheem International, Inc. de la ciudad de New York, Estados Unidos de América, por medio de gestor oficioso señor Henry Caldera Pallais, Agente de Marcas de Fábrica y Patentes de Invención, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio que consiste en la denominación:

RHEEM

Sola y sin distintivos especiales, marca que se emplea conforme con el modelo presentado, para distinguir: Tambores de Acero y Cubos, Tambores de Fibra clase 2, Calentadores de Agua, Aparatos de Aire Acondicionado y Hornos. Clase 37, del Decreto No 10 de 7 de Enero de 1956.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua. Ministerio de Economía.—Managua, D. N., cuatro de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4386—B/U No 223722— 10.00

ACF Industries, Incorporated, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

CARTER

Para: Productos de las Clases 26, (Cuchillería, Máquinas o Aparatos, Herramientas y sus Partes), y Clase 34, (Filtros y Refrigeradores).

Oyense oposiciones término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veinte de Octubre de

mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4387—B/U No 223723— 7.20

Olin Mathieson Chemical Corporation, de los Estados Unidos de América, mediante apoderado Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

REBLOCEL

Para distinguir: Preparaciones Veterinarias, Clase 9.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., Veintiuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

No 4388—B/U No 223724— 7.20

Merck & Co., Inc., de los Estados Unidos de América, mediante apoderado, Henry Caldera Pallais, de este domicilio, solicita el registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

LACRIBASE

Para distinguir: Productos Medicinales y Farmacéuticos, Clase 9.

Oyense oposiciones, término legal.

Oficina de Patentes de Nicaragua, Ministerio de Economía, Managua, D. N., veintuno de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Roberto Sánchez C., Comisionado de Patentes de Nicaragua.

3 1

SECCION JUDICIAL

Remates

No 4403—B/U No 224368— 10.00

Diez mañana doce Noviembre este año, venderáse al martillo automóvil chevrolet modelo 1960, motor No. Te cero doscientos once y griga de seis cilindros y chasis No. cero cero cinco seis nueve ka once ochenta sesenta.

Ejecución prendaria seguida por Ofelia Alvarez de Castillo contra Fernando Arana Rizo por nueve mil quinientos córdobas.

Dado en Juzgado Primero de Distrito Civil, a las once de la mañana del veintiocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero Distrito Civil.—Ante mí Firma ilegible.—Srío.

3 2

No 4398—B/U No 224366— 16.20

Cuatro de la tarde del diez y seis de Noviembre próximo entrante, local este Juzgado, enbstaráse finca urbana situada al Suroeste de esta ciudad en el lugar llamado «Las Piedrecitas», con una superficie de ochocientas setenta y seis varas cuadradas, con los siguientes linderos y dimensiones: norte, predio de María Cristina Castillo de Garcés; cuarenta varas y tres centésimas; Sur, predio del doctor Cornelio Henry Hüekc Plata, cuarenta varas; oriente, antigua lruca férrea, veinte varas; y poniente, predio de Leonor viuda de Sarria, veintidós varas.

Ejecuta: Instituto Nicaragüense de la Vivienda (Invi) a Pastor Valle Quintero.

Base de la subasta: Catorce mil córdobas, más intereses y costas.

Oyense posturas término legal.

Dado en el Juzgado Segundo de lo Civil del Distrito. Managua, D. N., veintinueve de Octubre de

mil novecientos sesenta y cinco.—Héctor Guillermo Libby, Juez Segundo de lo Civil del Distrito.—C. J. Chamorro.—Secretario.

3 2

Nº 4507—B/U Nº 217353—\$ 7.68

Tres tarde diecisiete Noviembre corriente año, subastaráse mejor postor finca rústica ubicada en San José de Bocay, denominada «San Antonio» jurisdicción de Jinotega, ochenta manzanas de extensión con diferentes mejoras y cultivos y carrilada, lindante: oriente, Río Bocay; ponente, Miguel Torres; norte, Presentación Salguera; sur, Leopoldo Montenegro.

Base del remate: Novecientos Córdoba. Ejecuta: Ramón Montenegro Picado a Celestino Méndez López.

Oyense posturas término legal. Dado Juzgado Local Civil. Matagalpa, dieciséis de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Franco Montenegro L.—C. A. Hernández.—Srío. Es conforme: C. A. Hernández.—Secretario.

3 2

Títulos Supletorios

Nº 4244—B/U Nº 208883—\$ 5.88

Miguel Angel Palma Cortez, solicita título supletorio casa y solar urbanos situados ciudad El Viejo, barrio Esquipulas, lindante: norte, Francisca González, Cándida Palma; sur, Anibal Palma; oriente, Sofía Reyes; ponente, Angélica Rodríguez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega Octubre veinte mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 2

Nº 4246—B/U Nº 176442—\$ 9.40

Arturo Morazán Ponce, solicita título supletorio, siguientes predios: a) lote terreno cuatro manzanas esta jurisdicción, lindante: norte, Cristiano Bustillo; sur, el solicitante; oriente, sucesión Fulgencio Cruz; occidente, Francisco Montoya, b) lote terreno sesenta y cuatro manzanas, esta jurisdicción, lindante: norte, el solicitante; oriente, el solicitante; sur, camino al valle Las Culebras; occidente, carretera Panamericana, c) lote terreno dos manzanas, esta jurisdicción, lindante: oriente, sucesión Fulgencio Cruz y Alejandro Cruz; occidente, el solicitante, camino enmedio; norte, Alejandro Cruz; sur, casa Escuela, d) lote terreno doce manzanas, misma jurisdicción, lindante: norte, camino real San Lucas al Espino; sur, Rafael Obando; oriente, Félix Osorio; occidente, Francisco Morazán y el solicitante.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado Civil del Distrito.—Somoto, dieciséis Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Gilb. Caldera Ráudez.—Efraim Espinosa P.—Srío.

Es conforme.—Efraim Espinosa P.—Secretario.

3 2

Nº 4248—B/U Nº 215427—\$ 8.08

Pedro Alfonso Gutiérrez, domicilio La Trinidad este Departamento solicita título supletorio predio rústico como de cincuenta manzanas de extensión superficial, ubicado sitio Colón, esta jurisdicción empastados como veinte manzanas con zacate jara-gua, diez manzanas de huertas y resto monte inculto, tiene casa habitación sobre horcones, paredes, ladrillo, cuarterón; lindando el conjunto así: norte, finca de Ramón Herrera; sur, propiedad de Calixto Payán; oriente, posesión de los herederos de Evangelina v. de Barrantes, río enmedio; y occidente, fundos de Antonio Briones y Ramón Herrera.

Opónganse legalmente.

Dado Juzgado Civil Distrito.—Estelí, veintinueve Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—O. Gutiérrez.—Hugo D. Tercero G.—Srío.

3 2

Nº 4038—B/U Nº 203226—\$ 6.20

Dolores o Lola González de Bermúdez, solicita Título Supletorio rústica en Palos Negros esta jurisdicción una y tres cuartos manzanas, conteniendo casa, limitada, Norte, Justa González; Sur, calle a Palos Negros; Oriente, Francisco Luis Santana; Poniente, Santos Espinoza.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº 4039 —B/U Nº 203227—\$ 6.20

Rafael Serrano, solicita Título Supletorio urbana jurisdicción San Juan del Sur conteniendo casa diez varas frente por treinta varas fondo, limitada; Oriente, Estanilao Amoretti; Poniente, Olegaria de los Dolores Amoretti, hoy otros; Norte, Terrenos Nacionales; Sur, Calle pública.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, cuatro Octubre mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº 4040—B/U Nº 177747—\$ 4.80

Petronilo Hernández Gaitán, solicita Título Supletorio, rústica, media manzana cabida esta jurisdicción, limita: Oriente, Norte Pastora Gaitán; Poniente, Estanilao Téllez Sur, Salomón Rosales.

Oyense oposiciones.

Juzgado Local, La Concepción, ocho Octubre, mil novecientos sesenticinco.—Dionisio Mercado.—Rubén Gómez.—Secretario.

3 3

Nº 4041—B/U Nº 203177—\$ 6.16

Carmen Segura de Fariñas, solicita Título Supletorio rústica en Nancimi jurisdicción Tola, veinticinco manzanas, limitada: Oriente, Madelina Castillo de Rodríguez, Luis Chávez; Poniente, José María y Pedro Bustos; Norte, José María Bustos, quebrada enmedio; Sur, Héctor Lacayo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas, veintiocho Septiembre mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

3 3

No. 4042—B/U No. 203178—\$ 6.08

Victorino Juárez Ponce, solicita Título Supletorio rústica, esta jurisdicción en Veracruz, treinta y cuatro manzanas, limitada: Norte, Guillermo Bustos; Sur, Felipe Juárez, Fermín Romero; Oriente, calle, Guillermo Bustos, Isabel Ponce, Felipe Juárez; Poniente, Polo Oazo.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito. Rivas cinco Octubre mil novecientos sesenticinco.—Molsés S. Cole.

3 3

Nº 4044—B/U Nº 164183—\$ 7.16

Dora Paguagua, Ocotal, pide Título Supletorio solar ubicado radio occidental esta ciudad, nueve varas frente por treinta y seis varas fondo, comprendido; Norte, solar doña María Lovo v. de Al-mendárez; Sur, solar de Cruz Galo, calle en medio; Oriente, solar de Adelina Irfas, Occidente, solar de Asunción García de Borjas.

Valóralo, tres mil córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, ocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey Zúñiga.—Srío.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Secretario.

3 3

No. 4045—B/U No. 164200—**Q** 7.16

Filomena Herrera, Ocotal, pide Título Supletorio casa y solar ubicados Barrio Las Brisas esta ciudad, solar mide treinta y tres varas y tercia por cada uno de sus cuatro lados, limitados; Norte, mediando calle, casa y solar de María Elsa Rubio de Rodríguez; Sur, solar Sucesores Esteban Albir; Oriente, solar y casa Josefana Muñoz; Occidente, casa y solar Norma de Gadea.

Valóralos, un mil doscientos córdobas.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito. Ocotal, nueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Secretario.

Conforme: Reynaldo Zúñiga.—Secretario

3 3

No 4043—B/U No 205503—**Q** 7.35

Guillermo García López, solicita Título Supletorio finca rústica «El Arenal» esta jurisdicción, linda y mide Oriente, ciento dieciséis varas, Lorenzo García y otro, camino; Poniente, ciento treinta y nueve varas, Ruperto García, Norte trescientas diez varas herederos Angellina López; Sur, ciento noventa y seis varas, herederos Jerónimo Calero y otro camino.

Húbola su madre María López.

Intervención Síndico Municipal Representante Fisco.

Oyese oposición.

Juzgado Civil Distrito.—Masatepe, veintidós Septiembre mil novecientos sesenta y cinco.—doctor Edgar A. Solano L.—Carlos B. Ruiz G.—Secretario.

3 3

No 4062—B/U No 208634—**Q** 5.76

Paula Martínez, solicita título supletorio huerta agricultura situada al Sur—Oeste esta ciudad, compuesta diez manzanas extensión, lindante: norte y oriente, Juana Valladares de Rico; sur, Enrique Manzanares; poniente, Adrián Céspedes.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil Distrito.—Chinandega, Octubre once mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 3

No 4061—B/U No 98393—**Q** 6.08

Mercedes Silva de Vargas, solicita título supletorio, propiedad urbana, Moyogalpa, diecisiete varas frente, treinta y cuatro fondo linda: oriente, Victoria Morales, calle enmedio: poniente, Carlos Quillén; norte, Emilio Rivera Moreno; sur, Elizabeth Espinoza.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil Moyogalpa, nueve Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

No 4060—B/U No 98392—**Q** 6.16

Filena Leiva de López, solicita título supletorio, propiedad urbana, Esquipulas Moyogalpa, treinta y ocho varas frente, ciento veinte, fondo, linda: oriente, Rolando, Ernestina López; poniente, Rolando López; norte, Jacobo López; sur, José López, calle enmedio.

Estímalo: Doscientos córdobas.

Opónganse.

Secretaría Juzgado Local Civil.—Moyogalpa quince Septiembre, mil novecientos sesenta y cinco.—Joaquín Vargas.—Srío.

3 3

No 4063—B/U No 208633—**Q** 6.32

Paula Martínez, solicita título supletorio casa y solar urbano situado barrio Guadalupe, sobre calle pavimentada que conduce Estación Ferrocarril; lindante: norte, Angélica y Concepción Reyes; sur, ca-

lle enmedio, Salvador Valladares; oriente, Alicia de Linda; poniente, calle enmedio, sucesores Francisco Pérez.

Interesado opóngase legalmente.

Juzgado Civil del Distrito.—Chinandega, Octubre once mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Alberto López.—Secretario.

3 3

Arriendos de Terrenos Municipales

Nó 4440—B/U No 164383—**Q** 8.36

Agustín Martínez Reyes, este domicilio, pide donación siguientes solares: a)—solar veinticinco varas frente por treinta y ocho varas fondo, limitado: Norte, casa y solar Valentín Vázquez; Sur, predio sucesión Agurcia; Oriente, casa y solar Abelino Maldonado; Occidente, predio Juana Sarmiento viuda de Alaniz; y b)—predio diez varas frente por treinta fondo, limitado: Norte, calle real de salida a Macuelizó; Sur, solares sucesión Julián Agurcia Vilchez; Oriente, solar y casa Isaura Servellón; Occidente, solar y casa misma Sucesión, mediando cercas, Mateare.

Quien tenga derecho, opóngase término legal.

Dado Alcaldía Municipal.—Ocotal, cuatro Octubre, mil novecientos sesenta y cinco.—Ignacio Castillo.—Alcalde Municipal.—Silvia Ester Jarquín A.—Secretaría.

3 2

No 4069—B/U No 111031—**Q** 6.76

Filimón, Daniel Francisco, Aurelio y Catalina Castellón, solicitan arrendamiento veintidós manzanas terreno ejidal, esta jurisdicción, lugar denominado «Ramos», linderos: Norte, camino real que conduce al caserío Zapote Prieto; Sur, predio de Toribio Castellón; Oriente, terreno solicitado por José Miguel Pozo; Occidente, camino real de Ciudad Antigua al Jicaró.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, siete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srío.

3 2

No 4067—B/U No 111033—**Q** 6.20

Florencio Arreola, solicita arrendamiento veintiocho manzanas terreno ejidal, esta jurisdicción, lugar denominado «Cucharas», lindando: Norte, predio de Gregorio Santamaría; Sur, propiedad de Alfonso Bellorín; Oriente, predio de Blas Mendoza; Occidente, concesión de Encarnación Sevilla.

Interesados opónganse.

Alcaldía Municipal.—Ciudad Antigua, siete de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Armando Centeno.—Alcalde Municipal.—Roque Toledo.—Srío.

3 2

No 3960—B/U No 211401—**Q** 6.96

Marcos Guzmán solicita arriendo un predio urbano situados: Oriente, herederos Pedro Guzmán y callejón de tres varas ancho; Poniente, Dolores Ruiz y Ceferina Rodríguez; Norte, Teófilo Mena y Cecilia Ruiz; Sur, Isabel Jiménez, Teófilo Mena, camino público.

Extensión, diez tareas.

Estimados en mil córdobas.

Intervención, Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—El Rosario, 2 de Octubre de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Municipal.—Cristiano Nicaragua N.—Srío.

3 2

No 4245—B/U No 215404—**Q** 7.00

Adolfo Urrutia, solicita donación solar central ubicado Cantón Calvario lado Occidental, esta ciudad, mide veinte varas de Norte a Sur y ochenta va-

ras de Oriente a Occidente, lindante: Oriente, Rosa Rivera, calle enmedio; Occidente, Marcos Rivera; Norte, casa y solar Miguel Toruño y Sur, casa y solar Miguel Flores.

Quien tenga derecho opóngase.

Alcaldía Municipal.—Estelí, dieciocho Octubre mil novecientos sesenticinco.—Bolívar Rodríguez.—Jerónimo Barrantes.—Srío.
Es conforme.—Bolívar Rodríguez C.—Jerónimo Barrantes.—Srío.

3 2

Nº 4046—B/U Nº 211469—\$ 7.40

José Reyes Nicaragua solicita arriendo de un predio rústico situado en la parte Oriental de este Municipio, bajo linderos: Oriente, Gregorio Cuadra, camino público y Gregorio Gutiérrez, mide quinientas varas; Sur, Fernando Fernández y quebrada de por medio, mide doscientas varas; Poniente, herederos Salomé Aburto y Matilde Nicaragua, mide quinientas varas; Norte, Antonio Jiménez y camino de por medio.

Estímalos en dos mil córdobas.

Intervención Síndico Municipal.

Quien pretenda derecho, opóngase.

El Rosario.—Carazo, 9 de Octubre de 1965.—Pedro C. Téllez.—Alcalde Municipal.

3 2

Nº 4065—B/U Nº 178431—\$ 8.50

Rafael Hernández Valle, solicita donación solar situado Cantón Sur-Occidental, esta ciudad, de cinco varas de frente por veintituna de fondo, lindante: Oriente, Francisco Valle Fonseca; Occidente calle de por medio, Gregorio Padilla; Norte, José Angel Rodríguez y Sur, Adelina Hernández Valle.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Jinotega, doce de Noviembre de mil novecientos sesenta y cuatro.—Firmas ilegibles del Alcalde y Secretario.

3 2

Nº 4064—B/U Nº 178430—\$ 8.50

Francisco Valle Fonseca, solicita donación solar ubicado Cantón Sur-Occidental, esta ciudad, de noventa y nueve varas seis centímetros, lindante: Oriente, Iván Wells de Palacios; Occidente, Adelina Hernández Valle, Rafael Hernández y Haydeé Valle Torres; Norte, José Angel Rodríguez y Sur, María Espino de Toruño.

Quien pretenda mejor derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal, veintidós de Septiembre de mil novecientos sesenta y cinco.—Jinotega.—Firmas ilegibles del Alcalde y Secretario.

3 2

Nº 4106—B/U Nº 69819—\$ 6.00

Gregoria Matey, solicita arriendo dos manzanas de terreno Ejidal Municipal, esta jurisdicción, teniendo una casa de habitación, todo bajo los siguientes linderos: Oriente, Balvino Cruz, Concepción Cruz; Occidente, solares y casas de Vicente Pineda, Francisco García, Emilio Castellón y Juana García; Norte, carretera a Telpaneca; Sur, Amado Acevedo y Perfecto Laguna.

La persona que tenga derecho, opóngase término de ley.

Palacagüina, catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

Es conforme.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

3 2

Nº 4092—B/U Nº 69818—\$ 6.08

Catalino Olivas, solicita donación solar Municipal esta población, teniendo una casa habitación, linderos siguientes: Oriente, predio de Pastor García, María Domínguez Centeno; Occidente, Amelia González

lez y Juan Ríos; Norte, mediando calle, Gabriel González; Sur, Rosa Reyes.

La persona tenga derecho, opóngase término de ley.

Alcaldía Municipal.—Palacagüina, trece de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José López C.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

Es conforme.—Filomena Gutiérrez.—Secretaría.

3 2

Nº 4243—B/U Nº 176449—\$ 6.36

Arsenio Peralta Montano, solicita donación solar esta ciudad, treinta y tres varas y tercia largo, quince ancho, con casa esquinera, estos lindantes: Norte, propiedad doctor Leonardo Castillo; Sur, mediando calle, Walter Mosher; Oriente, Edificio Municipalidad; Occidente, mediando avenida, propiedad Rubén Peralta.

Derechosos opónganse.

Alcaldía Municipal.—Somoto, dieciséis Octubre mil novecientos sesenticinco.—Jorge Ordóñez Morales.—Alcalde Municipal.—Gabry López Martínez. Secretario.

3 2

Nº 4261—B/U Nº 223714—\$ 7.60

Mario J. Quintanilla Morales, solicita arriendo por diez años, lote terreno Municipal, costa La Laguna Masaya, esta jurisdicción, linda: Oriente, carretera a Nindirí, treinta varas; Poniente, terreno Municipal, treinta varas; Sur, lote del Dr. Carlos Granera Padilla, cincuenta varas y Norte, terreno Municipal, cincuenta varas.

Quien créase con derecho, opóngase término legal.

Alcaldía Municipal.—Masatepe, cuatro de Octubre de mil novecientos sesenticinco.—Gerardo A. Gaitán G.—Alcalde Municipal.—Juana L. Hernández L.—Sría.

3 2

Solicitud de Duplicado de Acción de Rifa de Club de Leones

Nº 4413—B/U Nº 224380—\$ 9.60

Adolfo García Esquivel, de conformidad con Artos. 724 y siguientes de Código de Comercio, denuncia pérdida de la acción número 19698 de la Rifa Millonaria del Club de «Leones de Managua» a verificarse el 19 de Diciembre del año en curso y pide se libre por la oficina emisora, un duplicado de la acción 19698. Para los fines del Arto. 727 del mismo código, solicita se publique esta denuncia.

Juzgado Primero para lo Civil de este Distrito. Managua, D. N. diez y nueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Abogado y Juez Primero para lo Civil de este Distrito.—Noheí Villavicencio, Srío.

1

Sentencias de Divorcio

No. 4406—B/U No. 221861—\$ 5.06

Corte de Apelaciones.—Sala Civil. Masaya, dos de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las nueve de la mañana. Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr. los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, por mutuo consentimiento, declárase disuelto el matrimonio contraído por Juan Ramón Marín Centeno y María Luisa Velázquez Gutiérrez, a las nueve de la noche del ocho de Abril de mil novecientos cincuenta y cinco, ante el Juez Civil del Distrito de Somoto, inscrito bajo la

partida No. 22 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad de Somoto en el corriente año. Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonio respectiva e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese; publíquese, librese la ejecutoria de ley, y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

No. 4412—B/U No. 203072—\$ 5.70

Corte de Apelaciones.—Sala de lo Civil. Masaya, veintisiete de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Las once de la mañana.—Por Tanto: De conformidad con lo expuesto, disposiciones legales citadas y los Arts. 424, 436 y 446 Pr., los suscritos Magistrados Dijeron: Se confirma la sentencia consultada. En consecuencia, por mutuo consentimiento declárase disuelto el matrimonio contraído por Cristóbal Eustaquio Medrano y Silvia del Socorro Silva Rivas, a las cuatro y cinco minutos de la tarde del día dieciocho de Julio de mil novecientos cincuenta y ocho, ante el Juez Segundo Civil de Managua, inscrita bajo la partida No. 967 Tomo III, página 155 del Libro de Matrimonios que llevó la Oficina del Estado Civil de las Personas de dicha ciudad en el citado año.—Anótese esta sentencia al margen de la partida de matrimonios e inscribáse en los Registros correspondientes.—Cópiese, notifíquese, publíquese, librese la ejecutoria de ley y con testimonio de lo resuelto, vuelvan los autos al Juzgado de su origen.—Juan Huembes H.—R. E. Fiallos.—Enrique Peña H.—G. Goussen.—Srio.

1

Declaratorias de Herederos

No 4489—B/U No 164395—\$ 3.38

Soledad Sarantes de Ollvas, Jícaro, solicita declaratoria de herederos, todos bienes, derechos y acciones que al morir dejó su madre doña Teresa Herrera viuda de Sarantes. Señala como coherederos a Antonio Filemón Herrera, Romelia Sarantes de Ortez y José Sarantes Herrera.

Bienes ubicados jurisdicción Jícaro.

Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotul, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúniga.—Srio.

Conforme.—Reynaldo Zúniga.—Srio.

1

No. 4469 — B/U No. 195580—\$ 4.80

Josefa Guadalupe Villanueva Fonseca, solicita decláresele única y universal heredera de todos los bienes, derechos y acciones

que a su muerte dejó su madre ilegítima Doña Guadalupe Villanueva, único bien solar y casa ubicado en esta ciudad, sin perjuicio de quien tenga igual o mejor derecho, en unión de sus hermanos Pedro Francisco Villanueva y Rosa Villanueva y linda: Norte, Predio del doctor Adrián Avilés, calle de por medio; Sur, solar de Luis Felipe Sandoval; Oriente, solar de Maclovla Calderón y Poniente, el de Paula Villanueva.

Interesado opóngase término legal.

Dado en el Juzgado de Distrito para lo Civil, en la ciudad de Juigalpa, a las once y treinta minutos de la mañana del día veintinueve de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Mariano Pérez D.—Julio Moncada S., Srio.

Es conforme.— Julio Moncada S., Srio.

1

No. 4466—B/U No. 218133—\$ 30.00

María Adilia Buitrago de Valle, solicita declárese heredera bienes, derechos y acciones que a su muerte dejó su madre legítima Mercedes Hernández de Buitrago: unión hermanos: Roberto, María Estela y Jaime Antonio Buitrago H.

Interesados opónganse.

Dado Juzgado de Distrito Civil. León veintidós de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.— H. Valladares Bermúdez, Srio.

1

No. 4479—B/U No. 203497—\$ 2.76

Nemesia de Jesús Ortiz, conocida como Carmen Ortiz de Alvarez, solicita decláresele heredera bienes, derechos y acciones al morir dejó su madre María López, conocida como Tranquilina López de Ortiz.

Oponerse legalmente.

Secretaría Juzgado Civil Distrito.—Rivas, veintiocho Octubre mil novecientos sesenticinco.—Moisés S. Cole.

1

No. 4494—B/U No. 218102—\$ 3.20

Ana Nubia Gallo, solicita decláresele heredera difunta madre María Gallo Blanco; casa y solar Las Peñitas, diez por veinticinco varas, lindante: Oriente, Julio C. Vanegas C; Poniente, carretera en medio, Julio C. Vanegas C; Norte, Tula Vanegas de Reyes; Sur, Silvia de Borregart.

Interesadas opónganse.

Juzgado Civil Distrito.—León, veinte Octubre mil novecientos sesenticinco.—Hugo Balladares B.—Srio.

1

No 4490—B/U No 164396—\$ 3.30

José Benito Bustamante, Macuelizo, solicita declaratoria herederos, todos bienes, dere-

chos y acciones que al morir dejó el padre de éste, don Adolfo Bustamante. Señala como coheredero a su madre doña Rosa Amelia Aguilera viuda de Bustamante.

Bienes ubicados jurisdicción Macuélzo.
Oposiciones, término legal.

Dado Juzgado Distrito.—Ocotlán, veintiocho Octubre mil novecientos sesenta y cinco.—T. R. Maldonado.—Rey. Zúñiga.—Srio. Conforme.—Reynaldo Zúñiga.—Srio.

1

No. 4410—B/U No. 224375—\$ 10.00

Ricardo Arturo Bosque Sotelo, pide se le declare heredero, de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su madre, Luz Bosque.

Quien pretenda igual o mejor derecho opóngase en tiempo y forma legal.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, a las diez de la mañana, del día veinte y seis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil.

Ante mí: José Alej. Salinas C.

1

No. 4411—B/U No. 224372—\$ 10.20

Ramón Emilio Gutiérrez Quezada, pide se le declare heredero de los bienes, derechos y acciones, que a su muerte dejó su padre Ramón Gutiérrez Morales, extendiendo tal beneficio de declaratoria a sus hermanos, Matilde Azucena, Osvaldo José y Enrique de apellido Gutiérrez Quezada y Madre Carmen Quezada, viuda de Gutiérrez.

Quien pretenda derecho, opóngase en tiempo y forma legal.

Dado en el Juzgado Primero de Distrito de lo Civil, a las nueve y treinta minutos de la mañana, del veinte y uno de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José Ernesto Bendaña, Juez Primero de Distrito de lo Civil.

Ante mí: José Alej. Salinas C.

1

Citaciones de Procesados

Reg. 313

Por primera vez cito y emplazo a los procesados, Juan Orozco Martínez y Pedro Mejía, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días comparezcan a este despacho a defenderse en la causa criminal que sigue en su contra por los delitos de Lesiones y Robo cometidos en la persona y bienes de José Absalón Ramírez Miranda, mayor de edad, soltero, agricultor y del domicilio del pueblo de Sébaco, de este Departamento. Bajo apercibimiento de declararlos rebelde, elevar esta causa a plenario y nombrarle defensor de oficio si no comparecen.

Dado en el Juzgado de Distrito del Crimen. Matagalpa, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

Es conforme. Matagalpa, ocho de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L., Sria.

1

Reg. 318

Por primera vez cito y emplazo al procesado Cesareo Ruiz, de generales ignoradas para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho a defenderse en la causa que se sigue en su contra por Homicidio en Francisco Delgadillo, quien fue mayor de edad, casado y del domicilio de Ciudad Dario, de este Departamento. Bajo apercibimiento de elevar la causa a plenario declararlo rebelde y nombrarle defensor de oficio si no comparece.

Se recuerda a las autoridades la obligación que tienen de capturarlo a los particulares la de denunciar el lugar donde se encuentra.

Dado en el Juzgado de Distrito de lo Criminal a los dieciséis días del mes de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Angela Rizo C.—Rosario Leytón Pao.

Es conforme con su original. Matagalpa, dieciséis de octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Lydia Ma. Chavarría L.

1

No. 320

Por primera vez citase y emplázase, al procesado Fausto Acuña, de generales ignoradas, para que dentro del término de quince días, comparezca a este Despacho Judicial, a defenderse, en la causa que, en su contra se le sigue, por el delito de Homicidio cometido en la persona de Luis Herrera Rodríguez, quien fue de cuarenta y siete años de edad, casado, agricultor y del domicilio de Yalí, de este Departamento; bajo los apercibimientos, de declararse rebelde, elevar la causa a plenario y de nombrarse defensor de oficio, si no comparece.

Se recuerda a las autoridades de la República, la obligación que tienen de capturar a dicho procesado y a los particulares, la de denunciar, el lugar en donde se oculte.

Dado en el Juzgado de lo Criminal del Distrito de Jinotega, el catorce de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—José E. Vásquez C.—C. Castillo C., Srio.

Es conforme. Jinotega, dieciocho de Octubre de mil novecientos sesenta y cinco.—Carlos Castillo Castellón, Secretario.

1